

RESOLUCIÓN No. 100460

(13/07/2021)

“Por medio de la cual se autoriza el registro como productor y comercializador de material de propagación forestal y ornamental, al Vivero Experimental, Forestal y Ornamental Fundación Jardín Botánico de Cartagena” Guillermo Piñeres, con NIT 890480597-2 y con domicilio en el municipio de Turbaco, Bolívar”

EL GERENTE SECCIONAL BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 19 de artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 y la Resolución interna del ICA 1792 del 20 de mayo de 2009 artículo 5 y Resolución 0780006 del 25 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo CUARTO de la Resolución 0780006 del 25 de noviembre de 2020 establece que “Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción, comercialización o ambas actividades, de material vegetal de propagación y/o plantas vivas a través de viveros y/o huertos básicos, debe registrar el vivero productor y/o comercializador o el huerto básico ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado”.

Que el señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.158.767, en su calidad de representante legal del **JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA” GUILLERMO PIÑERES”** con NIT **890480597-2** y con domicilio en el municipio de Turbaco, Bolívar, sector Matute, Km 9, autopista-90, mediante oficio dirigido a la Gerencia Seccional, radicado en el ICA el 06/05/2021, solicitó el registro como **PRODUCTOR Y/O DISTRIBUIDOR** de plantas de vivero.

RESOLUCIÓN No. 100460

(13/07/2021)

“Por medio de la cual se autoriza el registro como productor y comercializador de material de propagación forestal y ornamental, al Vivero Experimental, Forestal y Ornamental Fundación Jardín Botánico de Cartagena” Guillermo Piñeres, con NIT 890480597-2 y con domicilio en el municipio de Turbaco, Bolívar”

Que en consonancia con lo estipulado en el Capítulo II, Artículo 4, de la Resolución 0780006 del 25 de noviembre de 2020, el solicitante adjuntó la siguiente información y/o documentos:

1. Nombre o razón social, teléfono, correo electrónico y dirección del vivero y/o huerto básico.
2. Certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario previo a la presentación de la solicitud ante el ICA. Registro Único Tributario o cédula de ciudadanía si se trata de persona natural.
3. Informar los grupos vegetales y especies a producir y comercializar, indicando su nombre científico y nombre del cultivar, así como el tipo de material de propagación (Plántulas, plantas, esquejes, plantas injertadas, stumps, varetas porta-yemas, yemas, bulbos, rizomas, entre otros).
4. Croquis detallado del vivero y/o huerto básico (coordenadas geográficas, límites, infraestructura, distribución y áreas destinadas al desarrollo de la actividad), indicando las dimensiones en metros cuadrados.
5. Informar la capacidad de producción y comercialización por especie (Nº plantas por especie producidas/anual) la cual deberá ser acorde a la infraestructura del vivero y/o huerto básico así como con los registros de compra de semilla o compra a otros viveros registrados ante el ICA en los casos que aplique.
6. Describir los procesos generales de producción del material vegetal de propagación para cada grupo vegetal.
7. Acreditar la propiedad, tenencia o posesión del predio en donde se ubica el

RESOLUCIÓN No. 100460

(13/07/2021)

“Por medio de la cual se autoriza el registro como productor y comercializador de material de propagación forestal y ornamental, al Vivero Experimental, Forestal y Ornamental Fundación Jardín Botánico de Cartagena” Guillermo Piñeres, con NIT 890480597-2 y con domicilio en el municipio de Turbaco, Bolívar”

vivero y/o huerto básico mediante documento vigente. Para el caso de los documentos expedidos por entidades oficiales, la fecha de expedición no debe ser mayor a treinta (30) días calendario.

8. Certificado de uso del suelo o certificado expedido por la autoridad competente donde indique que la actividad a realizar no genera riesgo de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento territorial o ambiental de donde se encuentre localizado el vivero y/o huerto básico. Para el caso de huerto básico de especies nativas, no aplica este requisito.
9. Informar si son materiales convencionales (no OGM) o modificados genéticamente a través de ingeniería genética OGM. En caso de que el material sea un Organismo Genéticamente Modificado, deberá primero cumplir con la normatividad vigente que regula esta actividad.
10. Documento que acredite la asistencia técnica para el vivero y/o huerto básico suscrito con un profesional de las áreas de conocimiento de Agronomía, ingeniería agrícola, forestal, agroindustrial o aquellas profesiones que tenga la competencia para realizar actividades de manejo fitosanitario y producción de plantas de viveros. La asistencia puede ser prestada por un gremio, entidades públicas prestadoras del servicio, la cual debe estar soportada por un documento de asistencia técnica
11. Para el caso de los viveros que dentro de sus áreas se provean de semilla sexual para la producción de plantas, deberán informar las áreas destinadas para ello indicando especies, variedades, número de plantas y área en metros cuadrados. Para los viveros que utilicen plántulas, semilla sexual y/o asexual de especies nativas, deben presentar documento de acceso expedido por la Corporación Autónoma de la Jurisdicción y/o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según la norma vigente en materia ambiental.

RESOLUCIÓN No. 100460

(13/07/2021)

“Por medio de la cual se autoriza el registro como productor y comercializador de material de propagación forestal y ornamental, al Vivero Experimental, Forestal y Ornamental Fundación Jardín Botánico de Cartagena” Guillermo Piñeres, con NIT 890480597-2 y con domicilio en el municipio de Turbaco, Bolívar”

12. Si se trata de un vivero productor sin huerto básico, deberá relacionar la información del o los huertos básicos que le suministran el material vegetal de propagación (asexual) y de semilla sexual, los cuales deberán estar debidamente registrados ante el ICA cómo viveros con huerto básico o huerto básico, o como productor de semilla seleccionada respectivamente.
13. Si se trata de un vivero que únicamente es comercializador, deberá relacionar la información de los viveros que le suministrarán las plántulas, los cuales deberán ser productores o importadores y contar con Registro vigente ante el ICA
14. Para el caso de los viveros que produzcan material vegetal de propagación (plantuladores), debe presentar documento que acredite el suministro de semilla debidamente firmado por un productor o importador de semillas con Registro vigente ante el ICA.
15. Sí se trata de un cultivar protegido por derecho de obtentor, deberá presentar la autorización del obtentor para la producción y comercialización de material vegetal de propagación.
16. Copia de la factura ICA con el pago de la tarifa correspondiente.
17. Los Viveros de Huertos Básicos deben aportar el Documento de identificación varietal por electroforesis o por marcadores moleculares de las plantas que conforma el huerto básico. Para las especies que no se cuenten con protocolos para la identificación varietal de análisis por electroforesis o por marcadores moleculares, se debe presentar documento emitido por el asistente técnico basado en los caracteres morfológicos propios de las plantas del cultivar que conforma el huerto básico. Este requisito no aplica para los huertos básicos de especie nativas.

RESOLUCIÓN No. 100460

(13/07/2021)

“Por medio de la cual se autoriza el registro como productor y comercializador de material de propagación forestal y ornamental, al Vivero Experimental, Forestal y Ornamental Fundación Jardín Botánico de Cartagena” Guillermo Piñeres, con NIT 890480597-2 y con domicilio en el municipio de Turbaco, Bolívar”

Que la solicitud respectiva ha sido presentada y tramitada con observancia de las demás formalidades legales y reglamentaria incluyendo la cancelación de la tarifa correspondiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto ésta Gerencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR registro como **PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR** de especies forestales y ornamentales al **JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA” GUILLERMO PIÑERES”** con NIT **890480597-2**, con domicilio en el municipio de Turbaco, Bolívar, sector Matute, Km 9, autopista-90, y una extensión 2000 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona objeto de la presente resolución queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones de que trata la Resolución 0780006 del 25 de noviembre de 2020 de la Gerencia General del ICA y las normas complementarias y las que llegare a modificar o sustituir, e informar por escrito inmediatamente ocurra alguna novedad de modificación al presente registro.

ARTICULO TERCERO- El registro que por medio de ésta Resolución se otorga, estará identificado con el código **13-836-38** y tendrá una vigencia INDEFINIDA, pero podrá ser modificado o cancelado cuando se verifique el incumplimiento de lo previsto en las normas que rigen la materia o por solicitud expresa de autoridad competente.

RESOLUCIÓN No. 100460

(13/07/2021)

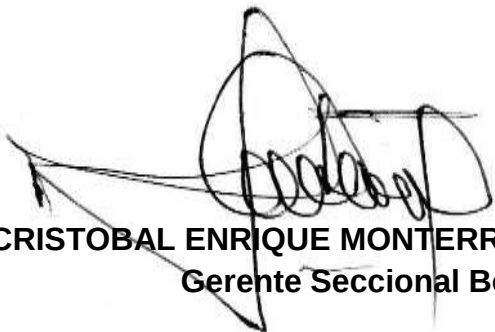
“Por medio de la cual se autoriza el registro como productor y comercializador de material de propagación forestal y ornamental, al Vivero Experimental, Forestal y Ornamental Fundación Jardín Botánico de Cartagena” Guillermo Piñeres, con NIT 890480597-2 y con domicilio en el municipio de Turbaco, Bolívar”

ARTICULO CUARTO- Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)-

ARTICULO QUINTO- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena a los 13 días del mes de julio de 2021



CRISTOBAL ENRIQUE MONTERROSA MOSQUERA
Gerente Seccional Bolívar

Proyectó: Alfonso Guerrero Sánchez. Gerencia Seccional Bolívar
Revisó: Adriana Esther Portillo Díaz
VoBo: Cristóbal Enrique Monterrosa Mosquera